

## NUMERO 194.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Agosto 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Arturo Tomás Collier, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en los teléfonos electro-magnéticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Agosto de 1892.—*Porfirio Díaz*,—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 332, expedida á favor del Sr. Arturo Tomás Collier.

Queda registrada esta patente bajo el número 332 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en los teléfonos electro-magnéticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Agosto de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Septiembre 2 de 1892."

México, Septiembre 2 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo con el número 32.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1892.



## NÚMERO 195.

## Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Sebastián Camacho, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—Pedro D. Gutiérrez, senador presidente.—F. D. Macín, dipu-*

tado secretario.—*J. de Teresa Miranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

---

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pachuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890.

Art. 1º Se reforman los artículos, 1º, 8º, 10, 13 y 21 de la concesión relativa al ferrocarril de Tula á Pa-



chuca, fecha 20 de Diciembre de 1889 y su reforma de 6 de Junio de 1890 en la parte y términos que siguen:

## I.

Se modifica el art. 1º en cuanto á la facultad de prolongar la vía entre Tula y Pachuca hasta Tampico ó Tuxpam, como sigue:

“Queda autorizada la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, sucesora de los primitivos concesionarios, para construir una vía férrea que parta de un punto de la línea de Tula á Pachuca y termine en otro de la vía de San Luis Potosí á Tampico. Ambos puntos se elegirán y someterán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas antes de comenzar los trabajos de construcción.”

## II.

Se prorroga el plazo señalado en el art. 8º, para la terminación de la vía, y se fija ésta para el 31 de Diciembre de 1897.

## III.

El art. 10 quedará sustituido por el siguiente:

“Art. 10. Para el 31 de Diciembre de 1895 deberán estar concluidos, por lo menos, cincuenta kilóme-

tros de vía férrea sobre los setenta concuídos entre Tula y Pachuca, y toda la vía deberá estar terminada para el 31 de Diciembre de 1897.”

## IV.

“Las libres importaciones autorizadas por el art. 13, las seguirá haciendo la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1908.”

## V.

Se sustituirá el art. 21 por el siguiente:

“Art. 21. Cuando sea terminada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su explotación cada sección de cincuenta kilómetros por lo menos, se entregarán á la Empresa los bonos correspondientes, que recibirá á la par de su valor nominal y el interés de ciento por ciento anual que deben ganar, comenzará á correr el 1º de Enero de 1898.”

Art. 2º Quedan en todo su valor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión fecha 20 de Diciembre de 1889, y en el de reformas de 6 de Junio de 1890, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo*.  
—*S. Camacho*.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1892.



## NUMERO 169.

Agente consular de los Estados Unidos  
en San Benito, Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones  
Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de ayer la  
autorización correspondiente al Sr. Charles C. Hillard,  
para que pueda ejercer las funciones de Agente con-  
sular de los Estados Unidos de América en San Beni-  
to (Chiapas), con sujeción á los preceptos de la ley de  
26 de Noviembre de 1859.

México, Diciembre 12 de 1892.—*M. Azpiroz*, Ofi-  
cial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 26 de 1892.

## NUMERO 197.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas  
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-  
nización é Industria.—México, 5 Septiembre de 1892.  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sa-  
bed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de  
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el  
Sr. Elbert C. Van Blarcon ha cumplido con los requi-  
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-  
do á nombre de la Nación, patente de privilegio por  
veinte años, por un aparato de su invención para la  
retorta de amalgama del oro y de la plata y para pro-  
ducir las barras en una sóla operación, asegurándole  
por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la  
República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 337 expedida á favor del Sr. Elbert C. Blarcon.

Queda registrada esta patente bajo el número 337 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para la retorta del oro y de la placa y para producir las barras en una sóla operación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.

México, Septiembre 9 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo con el número 37.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.]

NUMERO 198.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre 1892.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Harrison Robinett ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de motores hidráulicos de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 338, expedida á favor del Sr. William Harrison Robinett.

Queda registrada esta patente bajo el número 338 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato de motores hidráulicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Septiembre de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.”

México, Septiembre 9 de 1892.

Anotada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

## NÚMERO 199.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Septiembre de 92.” —República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Pablo de Susini ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su motor de vapor de éter ú otro líquido volátil, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—32.



—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 339, expedida á favor del Sr. Pablo de Susini.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 339 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de éter ú otro líquido volátil, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 92.”

México, Septiembre 17 de 1892.

Registrada á fojas 12 del libro respectivo, con el número 39.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 19 de 1892.

NUMERO 200.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Habiéndose notado que á varios de los ocursoos presentados á las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, pidiendo declaración de renuncia de los derechos fiscales sobre fincas rústicas ó urbanas, conforme á la ley de 8 de Noviembre último, no se les ha fijado la estampilla correspondiente á memorial ú ocurso, que deben llevar conforme al inciso A, de la fracción 56, de la ley del timbre de fecha 31 de Marzo de 1887, y sólo traen adherida la que fija el artículo 44 del Reglamento de la primera de las citadas leyes, que representa el gravamen que causa la referida declaración; el Presidente de República se ha servido disponer cuide vd. de que á tales ocursoos se les fije también la estampilla de 50 centavos que les corresponde.

México, Diciembre 26 de 1892.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1892.



## NUMERO 201.

## Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Sebastián Camacho, representante de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Pedro D. Gutiérrez*, senador presidente.—*F. D. Ma-*

*án*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1892.—*Manuel González Cosío*.—Al....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión en lo relativo á la línea de Guadalajara al Pacífico, fecha 8 de Septiembre de 1880 y sus modificaciones de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 1.<sup>o</sup> Se reforman los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del Contrato de 8 de Septiembre de 1880 y sus reformas de 12 de



Abril de 1883, 5 de Julio de 1886 y el art. 2º del Contrato de 12 de Abril de 1883, en la parte y términos que siguen:

## I.

Se prorrogan los plazos fijados en el art. 5º de la ley de concesión de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, como sigue:

Se prorroga el plazo en que deben presentarse los planos de la línea del Pacífico, hasta el 1º de Julio de 1894 para la segunda sección, y hasta el 1º de Julio de 1896, para la tercera sección de dicha línea.

La Compañía deberá designar antes del día 1º de Julio de 1895, el puerto del Pacífico en que haya de terminar su línea.

## II.

Se modifica el art. 6º de la ley de 12 de Abril de 1883 y su reforma de 5 de Julio de 1886, prorrogando los plazos fijados para la construcción de la línea del Pacífico hasta el 1º de Julio de 1896 para la segunda sección y hasta el 1º de Julio de 1898 para la tercera sección de dicha línea.

## III.

Se modifica el art. 2º del Contrato de 5 de Julio de 1886, en el sentido de que el Gobierno no estará obli-

gado por ningún motivo á amortizar antes del 1º de Enero de 1897, los certificados de subvención citados en el art. 22 de la ley de 8 de Septiembre de 1880, y sus subsecuentes reformas de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886.

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de concesión de 8 de Septiembre de 1880 y en los de reformas de 12 de Abril de 1883 y 5 de Julio de 1886, que no hayan sido modificados por el presente Contrato.

México, Noviembre 22 de 1892.—*Manuel G. Costo.*  
—*S. Camacho.*

Es copia. México, Diciembre 17 de 1892.—*Leandro Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1892.